



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el ejecutante Ingenio Pichichi S.A., presentó escrito contentivo de recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto que libro el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de marzo de 2023


REINALDO BOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0466

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
EJECUTANTE: INGENIO PICHICHI S.A
EJECUTADOS: MIGUEL SANCHEZ MORALES Y OTROS (04)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00405-0**

Buga - Valle, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el ejecutante Ingenio Pichichi S.A., presentó el 08 de marzo del año 2023, recurso de Reposición en subsidio apelación, contra el Auto Interlocutorio No.0420 del viernes 03 de marzo de 2023 notificado por Estado del 06 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados, argumento que en dicha providencia omitió pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada a las entidades bancarias, • BANCO BBVA y • COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITOS COTRAIPI LIMITADA.

Ahora bien, sea lo primero indicar, que el escrito contentivo del recurso se encuentra presentado dentro del término legal, es decir, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia, de conformidad con el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., que dispuso:

“ARTICULO 63. -Procedencia del recurso de reposición. “El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”

Tenemos entonces, que ante la inconformidad planteada por el recurrente ha verificado este Despacho, que efectivamente le asiste razón en el sentido que el auto que libro mandamiento de pago no dispuso el embargo solicitado en el escrito inicial respecto a las entidades • BANCO BBVA y • COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITOS COTRAIPI LIMITADA.

Así las cosas, y al ser procedente la solicitud, se adicionará el Auto Interlocutorio No.0420 del 03 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los señores, MIGUEL SANCHEZ MORALES, JOSE ANGEL ARENAS LOAIZA, JESUS MARIA ALCALDE VELASQUEZ, SEGUNDO TITO OMAR ROMERO MUESES Y LUIS MARINO

RAMIREZ VALENCIA, en el sentido que se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado, posea, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, los aquí demandados, en las entidades bancarias y financieras • BANCO BBVA bbvacolombia@bbva.com.co; • COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITOS COTRAIPI LIMITADA director.guacari@cootraipi.com

Finalmente, se advertirá a las entidades financieras lo señalado en los artículos 154 y 155 del C.S.T respecto al embargo de salarios, a saber:

Artículo 154. Regla general.

No es embargable el salario mínimo legal o convencional.

Artículo 155. Embargo parcial del excedente

El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.

Conforme lo anterior, para el monto de los dineros a embargar deben aplicarse las normas aquí transcritas.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR para ADICIONAR el auto Interlocutorio No.0420 del 03 de marzo de 2023, el cual, para todos los efectos legales, quedara al siguiente tenor literal:

SEGUNDO: DISPÓNGASE el embargo y retenciones de dineros, títulos, derechos, créditos y de bienes de los ejecutados MIGUEL SANCHEZ MORALES, JOSE ANGEL ARENAS LOAIZA, JESUS MARIA ALCALDE VELASQUEZ, SEGUNDO TITO OMAR ROMERO MUESES Y LUIS MARINO RAMIREZ VALENCIA en las entidades bancarias y financieras • BANCO BBVA y • COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITOS COTRAIPI LIMITADA. Se advierte que respecto a los salarios solo es embargable en una quinta parte el excedente del salario mínimo mensual. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: MANTENER INCOLUMES los demás numerales del auto 0420 del 03 de marzo del año 2023 que libro mandamiento de pago en contra de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA QUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 05 de mayo del año 2023, no se puede realizar, en razón a que el titular del Despacho va a reorganizar la agenda de audiencias del Juzgado. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0473

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: LUZ ANGELA GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76-111-31-05-001-**2017-00060**-00

Buga - Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la veracidad del informe secretarial que antecede, y conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así las cosas, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con los integrados PIEDAD DEL SOCORRO FRANCO MARTINEZ y FARIC OROZCO FRANCO con las advertencias respectivas.

Téngase en cuenta que el director del proceso cuenta con la facultad y autonomía de programar la agenda del despacho para el respectivo alcance de su labor judicial, y si bien el nuevo paradigma de la oralidad y virtualidad, conlleva a dinamizar con prontitud el acceso a la administración de justicia, también es de tenerse en cuenta la fijación de fechas conforme las fechas de reparto y el desarrollo procesal de cada caso, aunado a la transición en los medios tecnológicos implementados por la Rama Judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 A.M. del 31 de mayo de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y la S.S., con los integrados PIEDAD DEL SOCORRO FRANCO MARTINEZ y FARIC OROZCO FRANCO esto es, conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. A continuación, se continuará con la audiencia del art 80 del C.P.L y de la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
10/Marzo/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de marzo de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0457

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: MYRIAM GONZÁLEZ PÉREZ C.C. 29.738.742

DEMANDADO: PORVENIR Nit.800.144.331-3

COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00077-00**

Buga - Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar, constata el Despacho que, mediante Auto Interlocutorio del 11 de octubre de 2022, dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se liquidaron las costas y agencias en derecho a que fueron condenadas las entidades demandadas; evidenciándose que en primera instancia se condenó en costas solamente a la A.F.P. PORVENIR S.A., por la suma de \$5.000.000,00; mientras que en segunda instancia se condenaron a ambas entidades así: COLPENSIONES por la suma de \$1.000.000,00; y la A.F.P. PORVENIR S.A., por la suma de \$1.000.000,00.

En segundo lugar, observa el Despacho que la entidad demandada COLPENSIONES, consignó la suma de **\$2.000.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas dentro del presente proceso, constituyendo el título judicial **No. 469770000074471**.

Ahora bien, en atención al memorial allegado por la parte actora, mediante el cual solicita la entrega del título consignado por COLPENSIONES, esta judicatura ordenará el fraccionamiento del título judicial **No. 469770000074471**, por valor de **\$2.000.000,00**, indicando que se le entregue a la solicitante la suma de **\$1.000.000,00**, y se le devuelva a la Administradora Colombiana de Pensiones el valor restante, esto es, la suma de **\$1.000.000,00**.

Así las cosas, esta judicatura considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la demandante señora MYRIAM GONZÁLEZ PÉREZ, identificada con C.C No 29.738.742, conforme al memorial allegado.

Cumplido lo anterior, se entregarán los dos nuevos depósitos judiciales a Colpensiones por valor de \$1.000.000,00 y a la parte actora, por valor de \$1.000.000,00.

Por último, como quiera que la codemandada A.F.P. PORVENIR S.A., no ha realizado la consignación y por ende el pago a que fue condenada en costas en el presente proceso, se REQUERIRÁ para que se sirva consignar de los valores según lo dispuesto en la liquidación de costas, las cuales se encuentran debidamente aprobadas y en firme.

Cumplido lo anterior se dispondrá la devolución del proceso al archivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONAR el título judicial constituido en este asunto bajo el consecutivo **No. 469770000074471**, por valor de **\$2.000.000,00**, en dos títulos judiciales por los siguientes valores, tal como se indica así:

- Uno por valor de **\$1.000.000,00** que será devuelto a la entidad demandada Colpensiones, monto que podrá ser abonado a la cuenta de ahorros número 403603006841 del Banco Agrario.
- Y el otro título judicial resultante por la suma de **\$1.000.000,00** que será entregado a la parte actora, señora MYRIAM GONZÁLEZ PÉREZ, identificada con C.C No 29.738.742.

SEGUNDO: ENTREGAR a la señora MYRIAM GONZÁLEZ PÉREZ, identificada con C.C No 29.738.742, el título judicial por valor de \$1.000.000,00 resultante del fraccionamiento ordenado en el numeral 1° de este proveído. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

TERCERO: ENTREGAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el título judicial por valor de \$1.000.000,00, resultante del fraccionamiento ordenado en el numeral 1° de este proveído. Autorícese el abono del título de depósito judicial a la cuenta bancaria de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia, dispuesta por Colpensiones.

CUARTO: REQUERIR a la A.F.P. PORVENIR S.A., para que se sirva consignar de los valores según lo dispuesto en la liquidación de costas, las cuales se encuentran debidamente aprobadas y en firme.

QUINTO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento que le hiciera esta sede judicial mediante auto que antecede, sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0476

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: ALEJANDRO RIVERA VALDES
DEMANDADO: EDUARDO JOSE AZCARATE SANCLEMENTE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00101**-00

Buga - Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura que en el presente asunto no ha comparecido el demandado EDUARDO JOSE AZCARATE SANCLEMENTE, en razón a ello, en providencia que antecede, se requirió a la demandante para que se sirviera informar OTROS canales de contacto donde pudiera ser notificado.

Así ante el incumplimiento presentado, se requerirá por segunda vez a la parte demandante para que se sirva aportar la información requerida. No obstante, se prevendrá con el fin de que, en caso de no ser posible cumplir con lo solicitado proceda a practicar la notificación personal en el domicilio del demandado conforme lo establecen los arts. 291 y 292 del CGP aplicable por analogía. Lo anterior con el fin de imprimir celeridad en el presente tramite.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, por segunda vez, a la parte demandante para que se sirva informar OTROS canales DIGITALES, que sean de dominio del demandado, EDUARDO JOSE AZCARATE SANCLEMENTE, a través de los cuales pueda ser notificado de la presente demanda.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, para que en caso de no ser posible cumplir con lo requerido en el numeral anterior, proceda a practicar la notificación personal en el domicilio del demandado, conforme lo establece los arts. 291 y 292 del CGP aplicable por analogía.

TERCERO: una vez notificado el demandado y vencido el término de traslado, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
10/Marzo/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 09 de marzo de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0462

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR TORRES ALVÁREZ
DEMANDADOS: AFPC. PORVENIR Y COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00143**-00

Buga-Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (\$5.800.000,00) como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada PORVENIR S.A y a favor de la demandante.	\$5.800.000,00
Sin costas en segunda instancia.	- 0 -
TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE:	\$5.800.000,00

Buga - Valle, 10 de marzo de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, REVOCANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 09 de marzo de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0464

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ANATILDE DE LAS MERCEDES HERNANDEZ DE MESA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00076**-00

Buga-Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, Colpensiones, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000,00) como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA**

En Estado No.042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

**Fecha:
10/Marzo/2023**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

Motta

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandante, y a favor de Colpensiones, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a favor de COLPENSIONES.	\$300.000,00
Sin Costas en SEGUNDA INSTANCIA .	- 0 -
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE COLPENSIONES	\$300.000,00

Buga - Valle, 10 de marzo de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 09 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0465

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (Acción de Reintegro)
DEMANDANTE: LUZ DELLY LENIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ
SINDICATO: SUB DIRECTIVA SININTERCOL GUACARÍ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00156-00**

Buga-Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000,00) como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA QUERRERO

Motta



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandante, y a favor de MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a favor de MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ	\$300.000,00
Sin Costas en SEGUNDA INSTANCIA.	- 0 -
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ.	\$300.000,00

Buga - Valle, 10 de marzo de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 14 de abril del año 2023, no se puede realizar, en razón a que el titular del Despacho va a reorganizar la agenda de audiencias del Juzgado. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de marzo de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0474

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)
DEMANDANTE: ABELARDO VALENCIA CORREA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00058-00**

Buga - Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la veracidad del informe secretarial que antecede, y conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así las cosas, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. con las advertencias respectivas.

Téngase en cuenta que el director del proceso cuenta con la facultad y autonomía de programar la agenda del despacho para el respectivo alcance de su labor judicial, y si bien el nuevo paradigma de la oralidad y virtualidad, conlleva a dinamizar con prontitud el acceso a la administración de justicia, también es de tenerse en cuenta la fijación de fechas conforme las fechas de reparto y el desarrollo procesal de cada caso, aunado a la transición en los medios tecnológicos implementados por la Rama Judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

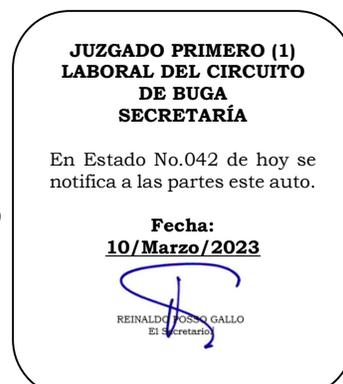
PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 P.M. del 29 de mayo de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 23 de junio del año 2023, no se puede realizar, en razón a que el titular del Despacho va a reorganizar la agenda de audiencias del Juzgado. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0475

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO GOMEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00079**-00

Buga - Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la veracidad del informe secretarial que antecede, y conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así las cosas, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. con las advertencias respectivas.

Téngase en cuenta que el director del proceso cuenta con la facultad y autonomía de programar la agenda del despacho para el respectivo alcance de su labor judicial, y si bien el nuevo paradigma de la oralidad y virtualidad, conlleva a dinamizar con prontitud el acceso a la administración de justicia, también es de tenerse en cuenta la fijación de fechas conforme las fechas de reparto y el desarrollo procesal de cada caso, aunado a la transición en los medios tecnológicos implementados por la Rama Judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 A.M. del 17 de JULIO de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA QUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
10/Marzo/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado del demandante, solicita el emplazamiento del codemandado PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0468

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JHON EIDER GUERRERO TABARES
DEMANDADO: PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00045-00**

Buga - Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte demandante, ha solicitado el emplazamiento del codemandado PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL, en razón a que desconoce dirección o correo electrónico del mismo, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento, en consecuencia, encontrándose la solicitud de EMPLAZAMIENTO que depreca la parte actora, conforme a los parámetros dispuesto por el Art. 29 del C.P.L. y S. Social, modificado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001, habrá de accederse a la misma, razón por la cual se ordenará el emplazamiento conforme a lo establecido por el Art. 108 C.G.P.

Con el fin que represente al codemandado PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL dentro de la presente demanda, se nombrara como CURADOR AD LITEM al Dr. GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.871.919, portador de la T.P No.12.646 del C.S.J., y dirección electrónica gustavojimenezg@hotmail.com abogado en ejercicio quien litiga periódicamente ante este Juzgado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al codemandado PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL, conforme a lo dispuesto por el Art. 108 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador ad-litem para que represente en este proceso al codemandado PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL al Dr. GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.871.919, portador de la T.P No.12.646 del C.S.J

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez el curador de respuesta a la demanda se continuara con el tramite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando, que la parte demandada aún no se ha notificado del auto admisorio de la demanda a la integrada MARYULI MERCHAN GUEVARA. Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 09 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0467

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA SILFIDA ACEVEDO ARREDONDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00109**-00

Buga - Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, constata el Despacho que la integrada por pasiva al contradictorio, señora MARYULI MERCHAN GUEVARA, aún no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, como quiera que dicha codemandada tienen como dirección de notificación un sector rural, concretamente en la parcelación el lago de la vereda madroñal, del municipio de Restrepo, se hace necesario de conformidad con los artículos 37 y 38 del del C.G. del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, los que facultan a los jueces para comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad, librar atento oficio al comandante de la Estación de Policía de Restrepo, Valle, para que se sirva proceder con la notificación del auto admisorio del presente asunto a la señora MARYULI MERCHAN GUEVARA, para lo cual se remitirán los anexos respectivos y el formato de notificación al correo electrónico deval.erestrepo@policia.gov.co

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al comandante de la Estación de Policía de Restrepo, Valle, o quien haga sus veces, para que se sirva proceder con la notificación del auto admisorio y del auto que dispuso la integración por pasiva a la señora MARYULI MERCHAN GUEVARA, concretamente en la parcelación el lago de la vereda madroñal, del municipio de Restrepo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítanse copia de la demanda, anexos, auto admisorio y formato de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 09 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0477

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUIS HEBERTH BOCANEGRA VALENCIA

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00180**-00

Buga-Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 06 de JUNIO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA QUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0472

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTES: HOLMES MARÍN RODRÍGUEZ
ALBA NELLY GAVIRIA
CLARIBEL RIVERA VIDAL
LUZ STELLA SANTAMARIA
PATRICIA ELENA PÉREZ AGUDELO
WILMAR ISAZA GIRALDO
DEMANDADO: VITA VID 1 S.A.S. Nit. 901.134.392-6
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00287-00**

Buga - Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Conforme lo anterior, se ordenará la notificación personal a la sociedad demandada VITA VID 1 S.A.S., Representada legalmente por la gerente Katherin Castellanos Tenorio, conforme al artículo 41º del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a la parte demandada VITA VID 1 S.A.S., que la notificación personal como mensaje de datos, para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º ibidem. Así las cosas, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores HOLMES MARÍN RODRÍGUEZ, ALBA NELLY GAVIRIA, CLARIBEL RIVERA VIDAL, LUZ STELLA SANTAMARIA, PATRICIA ELENA PÉREZ AGUDELO y WILMAR ISAZA GIRALDO contra VITA VID 1 S.A.S., Representada Legalmente por su GERENTE, señora Katherin Castellanos Tenorio, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la sociedad demandada VITA VID 1 S.A.S., conforme al artículo 41° del CPT y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de los demandantes, al doctor RAFAEL VARELA MENA, identificado con C.C. 14.896.050 y portador de la T.P. No. 161.192 del C.S.J., conforme a los términos de los memoriales de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA QUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 09 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0459

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ILIANA MARTINEZ QUINTERO
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S Y OTRO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00002-00**

Buga - Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ILIANA MARTINEZ QUINTERO.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue subsanado en debida forma y dentro del plazo legal establecido. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0460

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: MARIA PATRICIA NEIRA CIFUENTES.

DEMANDADO: AGETEL COMUNICACIONES S.A.S

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00012**-00

Buga - Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se advertirá a la entidad de derecho privado demandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARIA PATRICIA NEIRA CIFUENTES contra AGETEL COMUNICACIONES S.A.S e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la parte actora, al doctor GERARDO ANTONIO ARIAS, mayor de edad, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 94.475.342 de Buga (Valle) con T.P. No. 372.649 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA**

En Estado No.042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
10/Marzo/2023


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue subsanado en debida forma y dentro del plazo legal establecido. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 09 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0461

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS ZAPATA ZAPATA
DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P Y OTRA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00025-00**

Buga - Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se advertirá a la entidad de derecho privado demandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ALIRIO DE JESUS ZAPATA ZAPATA contra LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. (CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.) y solidariamente contra la empresa ENECON S.A.S, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandadas conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las codemandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

